



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por VIVANCO
DEL CASTILLO Tabata Dulce FAU
20336951527 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2024 15:29:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 08 de Noviembre del 2024

OFICIO N° D001864-2024-MIMP-SG

Señor

ROSPIGLIOSI CAPURRO FERNANDO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Informe sobre lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Referencia: Nota N° 000975-2024/DVMM
Informe N° 000131-2024/DPVLV

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, para saludarlo cordialmente y, por especial encargo del Despacho Ministerial, remitir la Nota N° 000975-2024/DVMM y el Informe N° 000131-2024/DPVLV, que dan cuenta de los avances en la implementación del Decreto Legislativo N° 1625, Decreto Legislativo que modifica los artículos 154-B y 158 del Código Penal e incorpora artículos en el artículo 5-A en la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, para fortalecer el marco normativo sobre el uso de tecnologías digitales relacionado a la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, publicado en el marco de la delegación de facultades de la ley descrita en el párrafo precedente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle la muestra de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : DGCVG020240000208

www.mimp.gob.pe

Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: BU8OWRM





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE LA MUJER



Firmado digitalmente por ESPINOZA
RIOS Elba Marcela FAU
20336951527 soft
Cargo: Viceministra
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2024 18:23:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 05 de Noviembre del 2024

NOTA N° D000975-2024-MIMP-DVMM

Señora

TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO

SECRETARIA GENERAL

Presente

ASUNTO : Informe elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

REFERENCIA : Ley N°32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, referirme a la norma de la referencia, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final establece el deber del Titular de cada Sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la Ley N° 32089.

En tal sentido, se remite el Informe N° D000131-2024-MIMP-DPVLV, elaborado por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General contra la Violencia de Género de este Despacho Viceministerial, que informa sobre los avances en la implementación del Decreto Legislativo N° 1625, Decreto Legislativo que modifica los artículos 154-B y 158 del Código Penal e incorpora artículos en el artículo 5-A en la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, para fortalecer el marco normativo sobre el uso de tecnologías digitales relacionado a la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, publicado en el marco de la delegación de facultades de la ley descrita en el párrafo precedente. En esa línea, sugiero remitir el citado documento a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ELBA MARCELA ESPINOZA RIOS

VICEMINISTRA DE LA MUJER

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : DGCVG020240000208

www.mimp.gob.pe

Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: PDDJWYO



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA



Firmado digitalmente por PEREZ
DIAZ Kenny Jorge FAU 20336951527
soft
Cargo: Director / A li
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2024 09:32:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 05 de Noviembre del 2024

INFORME N° D000131-2024-MIMP-DPVLV

A : AISSA VANESSA TEJADA FERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

DE : KENNY JORGE PEREZ DIAZ
DIRECTOR II
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ASUNTO : Informe elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

REFERENCIA : Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, se delega en el Poder Ejecutivo la facultad para legislar en diversas materias, entre ellas, en Política Criminológica y Penitenciaria.
- 1.2 El sub numeral 2.8.1 del numeral 2.8 del artículo 2 de la citada Ley N° 32089, facultó al Poder Ejecutivo para legislar en materia de Política Criminológica y Penitenciaria, específicamente para modificar el Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, con la finalidad de optimizar el tipo penal de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios de contenido sexual, así como tipificar en la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, generados con tecnología digital; así como, el chantaje sexual derivado de estos.
- 1.3 En ese marco, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promovió un proyecto de Decreto Legislativo que luego de su discusión en los ámbitos de la Comisión de Coordinación Viceministerial y del Consejo de Ministros, fue aprobado y publicado en el diario oficial El Peruano a través del Decreto Legislativo N° 1625, Decreto Legislativo que

N° Exp : DGCVG020240000208



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

modifica los artículos 154-B y 158 del Código Penal e incorpora el artículo 5-A en la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, para fortalecer el marco normativo sobre el uso de tecnologías digitales relacionado a la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

II. ANÁLISIS

Sobre las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Dirección General contra la Violencia de Género

- 2.1 Conforme al artículo 2 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1098, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el organismo del Poder Ejecutivo "rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables".
- 2.2 Asimismo, de acuerdo al artículo 35 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el MIMP es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 2.3 Bajo dicho marco, el artículo 85 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP, dispone que la Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG) "es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, dentro de la familia, en la comunidad y/o por los agentes del Estado, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

Sobre el deber de informar respecto a los avances de la implementación del Decreto Legislativo N° 1625, Decreto Legislativo que modifica los artículos 154-B y 158 del Código Penal e incorpora el artículo 5-A en la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, para fortalecer el marco normativo sobre el uso de tecnologías digitales relacionado a la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1625, tiene por finalidad fortalecer el marco normativo considerando el uso de tecnologías digitales y otras innovaciones tecnológicas en la difusión, revelación, publicación o comercialización de imágenes, materiales audiovisuales y audios con contenido sexual.
- 2.5 La Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 32089, dispone que es deber del titular de cada Sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que se emitan al amparo de la presente ley. El cuadro que figura en la citada Disposición consigna que el MIMP es el Sector que debe informar sobre la materia delegada en el sub numeral 2.8.1 de la mencionada Ley.

- 2.6 Sobre el particular, debe hacerse de conocimiento que a partir de las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1625, al Código Penal y a la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, se tipifican nuevas conductas delictivas que, con el uso de tecnologías digitales, afectan gravemente la libertad e indemnidad sexuales.
- 2.7 En primer término, se tipifica como delito la acción de difundir, revelar, publicar, ceder o comercializar material audiovisual o audio con contenido sexual obtenido sin anuencia de la persona que aparece en el citado material audiovisual o audio.
- 2.8 Asimismo, a partir de la vigencia de las modificaciones realizadas con el Decreto Legislativo N° 1625, el delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, tipificado en el artículo 154-B del Código Penal, sanciona las conductas referidas a la difusión no autorizada o amenaza de difusión de material con contenido sexual, elaborado o modificado con tecnologías digitales, inteligencia artificial u otros.
- 2.9 De igual modo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1625, las citadas conductas se encuentran tipificadas como delitos, a pesar de que el agente activo no haya registrado él mismo el material que difunde, revela, publica, cede o comercializa.
- 2.10 En segundo término, mediante el Decreto Legislativo N° 1625, se incorpora el artículo 5-A en la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, dentro del Capítulo III "Delitos Informáticos contra Indemnidad y Libertad Sexuales", tipificando el delito de Chantaje Sexual que consiste en amenazar o intimidar a una persona, con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios elaborados o modificados por medios digitales o tecnológicos, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual. En estos casos, la pena se agrava (pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación), cuando:
 - La amenaza a la víctima se refiere a la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa
 - Cuando la víctima mantenga o haya mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges
- 2.11 Adicionalmente, con la aprobación del Decreto Legislativo N° 1625, actualmente, la acción penal del delito contemplado en el artículo 154-B del Código Penal es perseguible de manera pública, a través del Ministerio Público, como garante de la legalidad y titular del ejercicio de la acción penal. En tal sentido, de configurar la comisión del delito tipificado en el artículo 154-B del Código Penal, la acción puede ser perseguible por el Ministerio Público, pese a que la víctima decida no denunciar.
- 2.12 Dicho lo anterior, las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1625 al Código Penal y a la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, han perfeccionado la legislación nacional a fin de penalizar nuevas formas de violencia hacia la mujer en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entornos digitales; lo cual resulta favorable, sobre todo, en una sociedad donde la tecnología es un concepto transversal e integrado en las actividades, lenguaje y estructura de la sociedad actual.

- 2.13 Las modificaciones realizadas con el Decreto Legislativo N° 1625, coadyuvan a garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, como es el caso específico de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aprobada por el Perú mediante la Resolución Legislativa N° 26583 del 22 de marzo de 1996, y ratificada el 4 de abril de 1996.
- 2.14 En efecto, con la aprobación del Decreto Legislativo N° 1625, actualmente la legislación penal que tipifica penalmente conductas cometidas con el uso de tecnologías digitales relacionado a la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, que por lo general agravia a mujeres; y, además, se cuenta con los siguientes aspectos positivos en su implementación:
- a) La persona que contribuye y participa en la cadena de difusión del material íntimo, sea real o con apariencia real, será sancionada con pena privativa de libertad contenida en el primer párrafo del artículo 154-B del Código Penal.
 - b) Se protege a la víctima sobre la viralización de imágenes, materiales audiovisuales, audios con contenido sexual, incluso el creado o modificado mediante el uso de tecnologías digitales, inteligencia artificial u otras innovaciones tecnológicas, garantizando así una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia, que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y a las niñas, niños y adolescentes.
- 2.15 Conforme a lo expuesto, la implementación práctica de las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1625 a los artículos 154-B y 158 del Código Penal y al artículo 5-A en la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, corresponde ser informada por las entidades integrantes del Sistema de Justicia (Ministerio Público y Poder Judicial), sobre la base de las investigaciones y procesos penales que se inicien por la comisión de los delitos tipificados en el artículo 154-B del Código Penal y en el artículo 5-A en la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos.
- 2.16 Sin perjuicio de lo señalado, se considera oportuno mencionar que en su rol rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) viene incluyendo en las asistencias técnicas que se realizan a las Instancias de Concertación Regionales, Provinciales y Distritales, la Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG), la difusión de las modificaciones normativas realizadas a partir de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1625; considerando que estos espacios están integrados por representantes del Ministerio Público y del Poder Judicial de las regiones, provincias y distritos, respectivamente.
- 2.17 En tal sentido, se ha venido informando sobre las bondades del Decreto Legislativo N° 1625, en el Taller del proyecto "Promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres en la administración pública en Perú" realizado en Cajamarca, del 21 octubre a 7 noviembre de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024, dirigido al funcionariado de alto nivel de las Municipalidades de la Región Cajamarca.

2.18 Por otro lado, el día 25 de octubre de 2024 se realizó la XVI Sesión de la Comisión Multisectorial permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las niñas, niños y adolescentes al 2030 (PNMNNA). En dicho evento, la Viceministra de la Mujer realizó una difusión del Decreto Legislativo N° 1625 a las personas participantes del evento. Las personas presentes fueron autoridades del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Cultura, Ministerio Público e Instituto Nacional de Defensa Civil.

2.19 Asimismo, se ha programado difundir el Decreto Legislativo N° 1625, en los siguientes espacios:

Table with 2 columns: Evento, Fecha. Rows include: Taller de Gobernando Juntas (5, 8 y 11 noviembre), XVII Congreso Nacional de Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente para la prevención de la violencia (22 noviembre), Taller para operadores/as del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) (Por confirmar), Asistencia técnica para la aplicación de la Caja de Herramienta "Conéctate sin riesgos" (Por confirmar).

2.20 Así también, se han realizado diferentes acciones de difusión del citado Decreto Legislativo N° 1625 en medios de comunicación, así como en redes sociales, como se lista a continuación:

Table with 2 columns: Actividad, Enlace. Rows include: Una (01) Nota de Prensa. (Gobierno publica decreto legislativo que endurece penalidades por chantaje sexual y difusión no autorizada de material digital. Fecha: 08.08.2024. https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/1000482-gobierno-publica-decreto-legislativo-que-endurece-penalidades-por-chantaje-sexual-y-difusion-no-autorizada-de-material-digital), Dos (02) Publicaciones en redes sociales oficiales del MIMP (https://www.facebook.com/MimpPeru/posts/pfbid0r4oq9FgSRS1GLyQfc19drEAom1rXuv3yn8jWaaMMZ1nKGS1nkZ7EmgyCNku5Ks2yI Fecha: 08.08.2024 https://www.facebook.com/MimpPeru/posts/pfbid02U2W7wocGRYgNYCPT4zksJCDsRN9E5udx7FZVDrgAYeWCB32Wgbab1zqb6DjFxFK5VI).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Actividad	Enlace
	Fecha: 08.08.2024
Cuatro (04) entrevistas en medios de comunicación nacional	Radio Nacional: http://ipshort.ipnoticias.com/ZUdrC RPP Trujillo: http://ipshort.ipnoticias.com/Ct2XK RPP Chiclayo: http://ipshort.ipnoticias.com/yVXhZ Radio Contacto Sur Arequipa: http://ipshort.ipnoticias.com/gx5YL
Publicaciones en medios privados	La República: http://ipshort.ipnoticias.com/EJdNA Infobae: http://ipshort.ipnoticias.com/sFgT2

III. CONCLUSIONES

- 3.1. En ejercicio de las facultades legislativas otorgadas al Poder Ejecutivo a través de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1625, Decreto Legislativo que modifica los artículos 154-B y 158 del Código Penal e incorpora el artículo 5-A en la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, para fortalecer el marco normativo sobre el uso de tecnologías digitales relacionado a la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual; elaborado y propuesto por el Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.2. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°32089, dispone que es deber del titular de cada Sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley.
- 3.3. El presente informe se elabora en cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, con reporte de acciones implementadas y programadas para la difusión del dispositivo normativo.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda trasladar el expediente administrativo a la Secretaría General a fin de remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,